

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS**

**Quito, D.M., 20 de enero de 2026**

**EMPRESA NACIONAL MINERA**

Mgs. Galo Andrés García Medina  
**Gerente General, Subrogante**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador en adelante CRE, consagra: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 de la CRE, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 315 de la CRE, ordena *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”*;

Que, el artículo 23 del COA, Código Orgánico Administrativo en adelante COA, manda que: *“La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada”*;

Que, el artículo 44 del COA, dispone que: *“La administración pública comprende las entidades del sector público previstas en la Constitución de la República.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas en adelante LOEP, manda: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone, entre otras, las siguientes atribuciones del Gerente General: *“1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública; 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio”*;

Que, el artículo 12 de la Ley de Minería, señala: *“Empresa Nacional Minera. - Es una sociedad de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica y administrativa, destinada a la gestión de la actividad minera para el aprovechamiento sustentable de los recursos materia de la presente ley, en observancia a las disposiciones de la misma y sus reglamentos. La Empresa Pública Minera, sujeta a la regulación y el control específicos establecidos en la Ley de Empresas Públicas, deberá actuar con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. Para el cumplimiento de su fin, la Empresa Nacional Minera podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas y en general*



## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

*todo acto o contrato permitido por las leyes nacionales con la finalidad de cumplir con su objeto social y alcanzar los objetivos nacionales, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 203 de 31 de diciembre de 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 108 de 14 de enero de 2010, se creó la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como una sociedad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, el artículo 2 del Decreto ibídem establece: *“El objeto principal de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP, es la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables en la actividad minera para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley de Minería, la cual intervendrá en todas las fases de la actividad bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.*

*Para el cumplimiento de su objeto podrá asociarse, constituir compañías de economía mixta, subsidiarias o filiales, celebrar asociaciones, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar con alcance nacional e internacional y en general celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.”*

Que, con Resolución ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS de 26 de abril de 2023, se aprobó y expidió el *“REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”*, mismo que fue reformado mediante Resolución ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS, de 21 de junio de 2023. Dicho reglamento, tiene por objeto: *“Establecer los lineamientos generales y de implementación respecto de los acuerdos o contratos comerciales relacionados con el desarrollo de proyectos mineros a pequeña, mediana y gran escala, a fin de viabilizar la capacidad comercial y operativa de la ENAMI EP”;*

Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem, determina: *“Iniciativa externa para mediana minería y minería a gran escala: Se considerará como iniciativa externa la propuesta presentada por una persona jurídica del sector privado o público, para desarrollar proyectos relacionados a las actividades mineras, a través acuerdos comerciales que contemplen como objetivo final la cesión y transferencia de los derechos mineros Este tipo de iniciativas podrán ser presentadas por personas jurídicas que tengan como giro de negocio la exploración; o la exploración y desarrollo de proyectos mineros, (conocidas en el mercado minero como empresas exploradoras o empresas desarrolladoras) para ello previo a la presentación de su iniciativa deberán identificar su calidad”;*

Que, mediante Resolución Nro. 262-2024-DIR-ENAMIEP de 29 de agosto de 2024, el Directorio de la Empresa Nacional Minera resolvió: *“Modificar el Orgánico Funcional de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que comprende la Estructura Orgánica Empresarial y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP”;*

Que, la disposición transitoria de la referida Resolución dispone: *“(…) En toda la documentación empresarial que conste los nombres o cargos descritos en la Estructura y Estatuto derogados, entiéndase conforme la presente Estructura y Estatuto aprobados, hasta su actualización y cambio”;*

Que, mediante documento s/n de 6 de febrero, ingresado con número de documento interno ENAMI-DA-2025-0032-EXT de 7 de febrero de 2025, y registrado en el Sistema de Gestión Documental Quipux el 10 de febrero de 2025; la empresa SOLARIS RESOURCES INC., en adelante "SOLARIS", presentó a la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, su *“Carta de intención de propuesta de iniciativa externa de minería a mediana y gran escala.”;* por la cual SOLARIS manifiesta que se encuentra interesada en celebrar un Acuerdo Comercial con la ENAMI EP;

Que, mediante Memorando Nro. ENAMI-GDM-2025-0036-MEM de 5 de marzo de 2025, la Gerencia de Desarrollo Minero remite a la Gerencia de Negocios Mineros el *“Informe de Pertinencia - Carta de intención de*



## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

propuesta de iniciativa externa de mediana minería y minería a gran escala SOLARIS RESOURCES”, Informe Técnico Nro. ENAMI-IT-GDM-DTOM-2025-002 de marzo de 2025. En dicho documento la Dirección Técnica de Operaciones Mineras concluye:

“(…) 3. La compañía Solaris Resources Inc., presenta el interés en 12 áreas mineras (La Tri 13, La Tri 14, La Tri 16, La Tri 17, La Tri 19, La Tri 21, La Tri 22, La Tri 23, La Tri 25, La Tri 26, La Tri 27 y La Tri 28), ubicadas en la provincia de Morona Santiago, en los cantones San Juan Bosco, Limón Indanza, Santiago, Morona y Limón Indanza con una superficie de 39.994 has mineras, áreas que se encuentran libres respecto a derechos o áreas mineras y zonas urbanas, conforme la metodología enunciada en el numeral 4 del presente informe.

10. La Compañía Solaris Resources Inc, presentó USD \$ 25.000.000,00 como monto inversión mínimo para desarrollar actividades dentro de la fase de exploración, con un valor promedio estimado de inversión por hectárea de USD \$ 625,00, áreas que se encuentran ubicadas en la provincia de Morona Santiago (Coordinación Zonal Centro Sur-MEM), monto que, de conformidad al análisis realizado respecto a los montos referenciales de inversión comprometidos para las concesiones mineras otorgadas por el Ministerio Sectorial en la Coordinación Zonal Centro Sur mediante el proceso de subasta y remate, se encuentra dentro de la media de los montos mínimos de inversión referencial para los primeros cuatro años de exploración.

11. Tras el análisis técnico realizado a la carta de interés y sus respectivos anexos presentados por la compañía Solaris Resources Inc., esta Gerencia concluye que la propuesta es viable bajo las condiciones actuales, siempre y cuando se cuente con un pronunciamiento favorable de las diferentes Gerencias o subgerencias de la Empresa Nacional Minera. Esto, sin perjuicio de que el Ministerio de Energía y Minas y la Agencia de Regulación y Control Minero emitan sus informes pertinentes al respecto (...) En alineación con el giro de negocio de la ENAMI EP y su visión de promover nuevos proyectos que beneficien al Estado ecuatoriano, se considera oportuno y pertinente continuar con el procedimiento para la celebración del Acuerdo Comercial solicitado por la empresa SOLARIS RESOURCES INC. (...);

Que, mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0023-MEM de 10 de marzo de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros, solicitó a la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica, Gerencia de Desarrollo Minero y Subgerencia Administrativa Financiera, “(...) **la elaboración del informe de pertinencia correspondiente, en relación a su área de gestión, el que deberá considerar la recomendación expresa de continuar o no con el proceso de subasta al alza. Solicitamos que el referido informe sea remitido máximo hasta el día miércoles 12 de marzo de 2025, a fin de poder continuar con el trámite correspondiente (...)**”;

Que, mediante memorando ENAMI-SAF-2025-0039-MEM de 12 de marzo de 2025, la Subgerencia Administrativa Financiera remite su informe de pertinencia, en el que concluyó y recomendó:

“(…) La Dirección Financiera ha revisado en el sistema financiero e-SIGEF, sobre los derechos a las Áreas de interés presentadas por la compañía Solaris Resources Inc, determinando que no existen aspectos Financieros ni obligaciones pendientes relacionados con el estudio, programa o proyecto de las áreas antes mencionadas.

Toda vez que el análisis del Informe Técnico Nro. ENAMI-IT-GDM-DTOM-2025-002, del 05 de marzo de 2025, sobre las áreas de interés presentadas por la compañía Solaris Resources INC. Concluye que la propuesta es viable bajo las condiciones actuales.

La Subgerencia Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera se ratifica en la viabilidad siempre y cuando exista beneficio económico para la ENAMI EP (...);

Que, mediante memorando ENAMI-SPGE-2025-0054-MEM de 13 de marzo de 2025 la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica, remitió el “INFORME TÉCNICO DE ALINEACIÓN A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN PARA EL INICIO DE PROCESO DE MEJOR POSTURA ECONÓMICA Y DE SUBASTA AL ALZA SUBGERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA”, en el cual recomendó: “(...) Dada la alineación al objeto de creación de esta Empresa Pública y que permite dar cumplimiento a los instrumentos de Planificación, a las metas plurianuales y anuales definidas en los mismos (aprobadas por el Directorio), con lo cual cumple los numerales 1 y 4 del Art 5. Del



## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

*“REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”; en apego a las competencias asignadas a esta Subgerencia; y, conforme lo expuesto en el Art. 9 del Reglamento ibídem, se recomienda la continuidad del proceso de mejor postura económica y de subasta al alza, siempre que ésta sea tendiente a generar beneficios económicos para la empresa, se encuentre permitida por la normativa vigente y cumplan con los requisitos legales y técnicos específicos.”;*

Que, mediante memorando ENAMI-GDM-2025-0042-MEM de 14 de marzo de 2025, la Dirección Ambiental y Social, remitió el Informe Técnico Nro. 26-DAS-2025 *“Informe de análisis y pronunciamiento de pertinencia – Carta de intención de iniciativa externa de mediana minería y minería a gran escala SOLARIS RESOURCES INC.”* en el cual recomendó:

*“(…) Desde la Dirección Ambiental y Social, en apego a lo expuesto en el Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de acuerdos comerciales de la ENAMI EP, se recomienda continuar con el proceso de subasta al alza.*

- *Realizar un levantamiento de información primaria, que permita obtener datos precisos y actualizados sobre las condiciones socio ambientales, culturales y económicas del área de influencia del proyecto, debido a la complejidad del sector y sus potenciales impactos.*
- *Generar, sistematizar y analizar el estado situacional de gobernanza y procesos participativos locales, para determinar los escenarios y estrategias de diálogo con la población y autoridades.*
- *Realizar una contextualización local, de las dinámicas sociales específicas y los conocimientos tradicionales de las comunidades.*
- *Determinar la percepción de las comunidades, expectativas y propuestas, lo que facilita la construcción de relaciones de confianza y la identificación de posibles conflictos sociales, frente a las actividades mineras.*
- *Identificación de Riesgos Específicos a través de entrevistas, encuestas y observaciones directas, se pueden identificar riesgos específicos como conflictos ambientales latentes, vulnerabilidades de ecosistemas frágiles o presencia de sitios arqueológicos.*
- *Diseño de medidas de mitigación y compensación más efectivas, al considerar las necesidades y prioridades de las comunidades locales.*
- *Se recomienda que el socio garantice el cumplimiento de las obligaciones en los aspectos ambientales y sociales, de conformidad a la normativa vigente, considerando la fase minera en que se desarrolle el proyecto.*
- *Se recomienda contar con los actos administrativos previos establecidos en el artículo 26 de la Ley de Minería que establece lo siguiente: “(…) Actos administrativos previos.- Para ejecutar las actividades mineras se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos motivados y favorables otorgados previamente por las siguientes instituciones dentro del ámbito de sus respectivas competencias: a) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y, b) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua. Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. (...)”.*
- *Se recomienda tomar en cuenta la Sentencia 51-23-IN/23, de la Corte Constitucional que manifiesta que la Consulta Ambiental debe ser regulada a través de una Ley Orgánica emitida por la Asamblea Nacional, en atención a lo estipulado en el Art. 398 de la Constitución.*
- *Se recomienda además analizar lo señalado por la Corte Constitucional, en lo que respecta al desarrollo de proyectos extractivos en zonas donde existan pueblos o nacionalidades indígenas: La Corte Constitucional determinó, “(…) entre otras, que (i) la consulta ambiental no podrá efectuarse a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas pues a ellos le corresponde una consulta previa, libre e informada; (ii) los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la*



## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

*consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa; (iii) se respetarán las características propias de la consulta ambiental; y, (iv) el Estado es quien tiene que realizar los procesos de consulta ambiental pues dicha prerrogativa es indelegable a los operadores de los proyectos, obras o actividades a realizar.*

- *Es importante contar con un estudio hidrogeológico que servirá para identificar la existencia de posibles aguas subterráneas o zonas de recarga hídrica (...);*

Que, mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0027-MEM de 18 de marzo de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros, solicitó a la Subgerencia Jurídica “(...) *la elaboración de un informe de viabilidad legal, que considere la recomendación expresa de continuar o no con el proceso de subasta al alza (...)*”;

Que, mediante memorando ENAMI-SJU-2025-0068-MEM de 21 de marzo de 2025, la Subgerencia Jurídica remitió el Informe de Viabilidad Legal Nro. ENAMI-IVL-2025-001 “*Propuesta de iniciativa externa de mediana minería y minería a gran escala*”, en donde se recomienda:

*[...] 7.1. De acuerdo al reglamento que regula el procedimiento para la celebración de acuerdos comerciales de la ENAMI EP, el Socio Comercial deberá observar los riesgos asociados al proyecto, los cuales serán de responsabilidad y gestión del socio comercial;*

*7.2. Conforme la disposición transitoria del Reglamento que regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP, se deberá observar que las empresas interesadas, previo a la suscripción de acuerdos comerciales cumplan con el hectareaje de máximo 80.000 has. mineras; tomando en cuenta que SOLARIS RESOURCES INC., tiene un acuerdo comercial suscrito previamente con esta empresa pública, por otras áreas;*

*7.3. En virtud de las circunstancias fácticas y normativas contenidas en el presente informe de viabilidad legal, la Subgerencia Jurídica, recomienda acoger los informes favorables de todas las áreas de esta empresa pública; y,*

*7.4. Esta Subgerencia Jurídica considera que las recomendaciones o implicaciones que se podrán presentar para el otorgamiento de la titularidad de las áreas de interés antes señaladas; al igual que la obtención de permisos o licencias ambientales, así como las limitaciones relativas a la consulta previa, libre e informada cuando existan comunidades indígenas, deberán ser advertidos dentro de la respuesta que sea remitida a SOLARIS RESOURCES INC., así como en las bases y demás documentos que se emitan en virtud del proceso de concurso.*

*7.5. Por NO contravenir el marco normativo para el efecto, la Subgerencia Jurídica recomienda, continuar con el proceso de subasta al alza en referencia, en el marco de la normativa constitucional e infraconstitucional para el efecto; sin perjuicio de que el MEM (ahora MAE), la Agencia de Regulación y Control Minero, los Ministerios de Defensa y del Interior emitan los informes pertinentes al respecto (...)*”.

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-GNM-2025-0029-MEM de 25 de marzo de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros remitió a la Gerencia General, el Informe Nro. ENAMI-INF-GNM-DCE-2025-001 “*Informe Consolidado de Pertinencia - Carta de intención de propuesta de iniciativa externa de minería a mediana y gran escala presentada por SOLARIS RESOURCES INC.*”, en el cual, se recomendó: “*Con base a los análisis y criterios efectuados por cada una de las áreas de la ENAMI EP remitidos mediante: Memorando Nro. ENAMI-GDM-2025-0036-MEM de 05 de marzo de 2025; Memorando Nro. ENAMI-SAF-2025-0039-MEM de 12 de marzo de 2025; Memorando Nro. ENAMI-SPGE-2025-0054-MEM de 13 de marzo de 2025; Memorando Nro. ENAMI-GDM-2025-0042-MEM de 14 de marzo de 2025; Memorando Nro. ENAMI-SJU-2025-0068-MEM de 21 de marzo de 2025; la Gerencia de Negocios Mineros en cumplimiento a lo determinado en el “REGLAMENTO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES DE LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”; recomienda continuar con el concurso de mejor postura económica y de subasta al alza.*”

Que, mediante memorando ENAMI-ENAMI-2025-0024-MEM de 26 de marzo de 2025, el Gerente General dispuso: “(...) *a la Gerencia de Negocios Mineros, a través de la Dirección de Convenios Estratégicos, la elaboración de las Bases Técnicas del Concurso y demás documentación que fuere necesaria para el concurso (...)* Una vez elaboradas las Bases Técnicas, se dará inicio al concurso de mejor postura económica y de subasta al alza de las 12 áreas mineras, con una superficie acumulada de 39.994 has mineras y con un monto

## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

*mínimo de inversión de USD 25.000.000,00, conforme el siguiente detalle: (...) Asimismo, se dispone a la Gerencia de Negocios Mineros, a través de la Dirección de Convenios Estratégicos, que realice la calificación de primer ofertante y se informe a esta Gerencia General los resultados del mismo (...);*

Que, mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0031-MEM de 02 de abril de 2025, la Gerente de Negocios Mineros remitió al Gerente General el Informe Nro. ENAMI-INF-GNM-DCE-2025-002 *“Informe de calificación de primer ofertante respecto a la propuesta presentada por la empresa SOLARIS RESOURCES INC., bajo la modalidad de acuerdos comerciales (iniciativa externa de mediana minería y minería a gran escala)”*, en el cual se concluye y recomienda: *“(...) SOLARIS RESOURCES INC., ha entregado la documentación estipulada en el Artículo 9 del Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP; por lo que cabe calificarlo como Primer Ofertante (conforme al Art. 12 del Reglamento). (...) Se recomienda al Gerente General notificar al SOLARIS RESOURCES INC., su Calificación como Primer Ofertante, en concordancia con lo estipulado en el artículo 12 del “Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP”. Además, conforme se desprende de los informes de pertinencia emitidos por la Gerencia de Desarrollo Minero, Subgerencia Jurídica, Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica, y Subgerencia Administrativa Financiera; se recomienda poner en conocimiento de SOLARIS RESOURCES INC. las conclusiones y recomendaciones establecidas en los informes referidos.”;*

Que, mediante oficio ENAMI-ENAMI-2025-0151-OFC de 3 de abril de 2025, el Gerente General de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, notificó a SOLARIS RESOURCES INC, su calidad de primer ofertante para el proceso de Acuerdos Comerciales código AC-ENAMIEP-001-2025;

Que, mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0038-MEM de 16 de abril 2025, la Gerencia de Negocios Mineros remitió al Gerente General las *“BASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA ECONÓMICA Y SUBASTA AL ALZA PARA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA ENAMI EP”*, identificado con el código AC-ENAMIEP-001-2025”; las cuales, fueron elaboradas por los servidores delegados oportunamente para tal efecto;

Que, mediante Resolución 270-2025-DIR-ENAMIEP de 28 de abril de 2025, el Directorio de la ENAMI EP resolvió nombrar Gerente General Subrogante al magister Eduardo Chang Dávila;

Que, mediante memorando ENAMI-ENAMI-2025-0127-MEM de 26 de septiembre 2025, el Gerente General (S) dispuso a la Gerencia de Negocios Mineros: *“(...) Con base en los antecedentes expuestos y, en atención de las disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, solicito comedidamente que, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ENAMI EP y de la normativa vigente, se continúe con el proceso correspondiente. De considerarlo pertinente, se podrá requerir a las Unidades administrativas de ENAMI EP, la actualización, valoración, ratificación o cualquier otra acción que se estime necesaria respecto a los informes generados, con el fin de dar la continuidad adecuada al proceso.”;*

Que, mediante Informe Técnico ENAMI-IT-GDM-DTOM-2025-063 *“Actualización del Informe Técnico de las Áreas de interés presentadas por la compañía Solaris Resources Inc., para la suscripción de Acuerdos Comerciales”* contenido en el Memorando Nro. ENAMI-GDM-2025-0140-MEM de 29 de septiembre 2025, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero recomendó: *“En alineación con el giro de negocio de la ENAMI EP y su visión de promover nuevos proyectos que beneficien al Estado ecuatoriano, se considera oportuno y pertinente continuar con el procedimiento para la celebración del Acuerdo Comercial solicitado por la empresa SOLARIS RESOURCES INC”;*

Que, mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0056-MEM de 30 de septiembre de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros, solicitó a la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica, Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero, y Subgerencia Administrativa Financiera, *“(...) la elaboración del informe de pertinencia correspondiente, en relación a sus áreas de gestión, los que deberán considerar las recomendaciones expresas de continuar o no con el proceso de subasta al alza. (...)”;*



## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

Que, mediante memorando ENAMI-SAF-2025-0250-MEM de 30 de septiembre de 2025, la Subgerencia Administrativa Financiera remitió el Informe Financiero Nro. ENAMI-SAF-DF-2025-002 “Informe de Pertinencia Financiero de las áreas de interés presentadas por la compañía Solaris Resources Inc., para la suscripción de Acuerdos Comerciales.”, que señala: “(...) La Subgerencia Administrativa Financiera recomienda avanzar con el proceso de mejor postura económica y de subasta al alza, previo al análisis legal que corresponda; a fin de que se concreten Acuerdos o Contratos comerciales que permitan a ENAMI EP la generación de nuevos ingresos y que se realicen las inversiones que permitan el cumplimiento de los objetivos de la empresa. (...)”;

Que, mediante memorando ENAMI-SPGE-2025-0167-MEM de 30 de septiembre de 2025, la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica ratificó el contenido y recomendaciones expuestas en el Memorando Nro. ENAMI-SPGE-2025-0054-MEM de fecha 13 de marzo de 2025, recomendando: “(...) la continuidad del proceso de subasta al alza, siempre que este genere beneficios económicos para la empresa, se enmarque en la normativa vigente y cumpla con los requisitos legales y técnicos correspondientes. (...)”;

Que, con Memorando ENAMI-GDM-2025-0141-MEM de 30 de septiembre de 2025 la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero, remitió el Informe Técnico Nro. 71-DAS-2025 “Actualización al Informe 26-DAS-2025 referente al análisis y pronunciamiento de pertinencia – Carta de intención de iniciativa externa de mediana minería y minería a gran escala SOLARIS RESOURCES INC.”, emitido por la Dirección Ambiental y Social, en el cual se recomienda: “(...) Desde la Dirección Ambiental y Social, en apego a lo expuesto en el Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de acuerdos comerciales de la ENAMI EP, se recomienda continuar con el proceso de subasta al alza (...)”;

Que, mediante memorando ENAMI-SJU-2025-0255-MEM de 2 de octubre de 2025, dirigido a la Gerencia de Negocios Mineros, la Subgerencia Jurídica remitió el Informe de Viabilidad Legal Nro. ENAMI-IVL-2025-002 “Propuesta de iniciativa externa de mediana minería y minería a gran escala”, en el cual recomienda: “(...) 7.5. Al no evidenciarse, en el presente análisis, contravención al marco normativo aplicable, esta Subgerencia Jurídica recomienda, continuar con el proceso de subasta al alza en referencia, en estricto apego el marco a la normativa constitucional e infraconstitucional vigente. Sin embargo, se deja constancia que la emisión de informes técnicos y sectoriales corresponden al MAE, la Agencia de Regulación y Control Minero, los ministerios de Defensa y del Interior emitan los informes pertinentes al respecto. (...)”;

Que, mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0058-MEM de 6 de octubre de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros remitió a la Gerencia General, el Informe Consolidado de Pertinencia Nro. ENAMI-ICP-GNM-DCE-2025-003, en el cual concluye y recomienda:

### “(...) 5. CONCLUSIONES

5.5. La Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero a través de la Dirección Técnica de Operaciones Mineras y la Dirección Ambiental y Social; la Subgerencia de Planificación y Gestión Estratégica; la Subgerencia Administrativa Financiera a través de la Dirección Financiera; y, la Subgerencia Jurídica, concluyen y recomiendan, a través de sus respectivos informes, dar inicio al proceso de mejor postura económica y subasta al alza, de las doce (12) áreas mineras, con una superficie acumulada de 39.994 has mineras y con un monto mínimo de inversión de USD. 25.000.000,00 conforme el siguiente detalle:



Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

Nombre del Área	Superficie ha	Inversión Estimada de Inversión
LA TRI 13	2.958	\$ 1.827.260,00
LA TRI 14	2.900	\$ 1.834.511,00
LA TRI 16	4.984	\$ 3.123.705,00
LA TRI 17	3.218	\$ 2.011.729,00
LA TRI 19	1.133	\$ 706.318,00
LA TRI 21	2.950	\$ 1.850.328,00
LA TRI 22	2.950	\$ 1.850.328,00
LA TRI 23	4.248	\$ 2.654.629,00
LA TRI 25	4.850	\$ 3.024.395,00
LA TRI 26	4.803	\$ 2.988.653,00
LA TRI 27	4.895	\$ 3.062.397,00
LA TRI 28	105	\$ 65.747,00
<b>TOTAL</b>	<b>39.994</b>	<b>\$ 25.000.000,00</b>

5.6. Las áreas de interés cumplen con los requisitos legales y normativos establecidos por la Ley de Minería, ya que están libres de derechos mineros vigentes, en trámite o en zonas urbanas.

A pesar de ser zonas fronterizas, pueden ser susceptibles de otorgamiento, siempre y cuando se sigan los procedimientos adecuados establecidos por las instituciones competentes.

La disposición general primera de la reforma al Reglamento que regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP, establece que las empresas interesadas, previo a la suscripción de acuerdos comerciales deben cumplir con el hectareaje de máximo 80.000 has mineras; lo dicho debe ser considerado pues SOLARIS RESOURCES INC., tiene un acuerdo comercial suscrito previamente con esta empresa pública, por otras áreas.

5.7. Dada la superposición de algunas áreas de interés con territorios ancestrales, es esencial realizar la consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas bajo un enfoque intercultural que valore sus formas de organización y saberes ancestrales. Este enfoque no solo garantiza el cumplimiento de la norma, sino que promueve un desarrollo sostenible y equitativo, fortaleciendo la participación efectiva de las comunidades en el proceso.

5.8. De acuerdo con el Reglamento que regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP, el socio comercial tiene la responsabilidad de gestionar y mitigar los riesgos asociados al proyecto minero, incluidos los impactos potenciales sobre los territorios ancestrales; asimismo, el socio debe levantar la información pertinente sobre dichos riesgos y remitirlos esta empresa pública, para su correspondiente monitoreo, garantizando así el cumplimiento de las normativas y el respeto a los derechos de las comunidades afectadas.

#### 6. RECOMENDACIÓN

En virtud del análisis y pronunciamiento efectuado por cada una de las áreas internas de la ENAMI EP, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades individualizados en el desarrollo del presente informe de pertinencia consolidado remitidos oportunamente para el efecto; en observancia de lo previsto en el Reglamento que Regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera la Gerencia de Negocios Mineros, la Gerencia de Negocios Mineros recomienda continuar con el concurso de mejor postura económica y de subasta al alza, en función de la propuesta presentada por SOLARIS RESOURCES INC.”;

Que, mediante memorando ENAMI-ENAMI-2025-134-MEM de 6 de octubre del año en curso, el Gerente General (S) dispuso a la Gerencia de Negocios Mineros: “(...) a través de la Dirección de Convenios

## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

*Estratégicos, la elaboración, actualización, valoración, ratificación o cualquier otra acción que se estime necesaria respecto de las Bases Técnicas del Concurso y demás documentación que fuere necesaria para el concurso; para ello, el Director de Convenios Estratégicos, o quien haga sus veces, deberá conformar un equipo multidisciplinario integrado por un delegado de cada una de las siguientes áreas de la ENAMI EP: Dirección Técnica de Operaciones Mineras, Dirección Ambiental y Social, Subgerencia Jurídica y Dirección Financiera. Una vez elaboradas o actualizadas las Bases Técnicas, se dará inicio al concurso de mejor postura económica y de subasta al alza de las 12 áreas mineras, con una superficie acumulada de 39.994 has mineras y con un monto mínimo de inversión de USD 25.000.000,00, conforme el siguiente detalle: (...);*

Que, el 8 de octubre del presente año, el Directorio de la ENAMI EP, resolvió nombrar Gerente General Subrogante al abogado Galo Andrés García Medina, con Resolución Nro. 272-2025-DIR-ENAMIEP;

Que, con memorando Nro. ENAMI-GNM-2025-0059-MEM de 14 de octubre de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros puso en conocimiento del Gerente General (S), el “Informe Nro. ENAMI-ICPO-GNM-DCE-2025-003 de 14 de octubre de 2025; el cual, corresponde al “Informe de Calificación de Primer Ofertante” con respecto a la propuesta presentada por la empresa SOLARIS RESOURCES INC.”; haciendo referencia a las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

Que, con comentario inserto en la hoja de ruta del memorando ENAMI-GNM-2025-0059-MEM de 14 de octubre de 2025, el Gerente General, solicitó “(...) anexar el método de cálculo de la media de hectárea minera en la Zona Centro Sur (...);”

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-GDM-2025-0145-M de 15 de octubre de 2025, dirigido a la Gerencia de Negocios Mineros, la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero, señaló: “(...) De acuerdo con el cálculo efectuado y detallado en el anexo adjunto, dicho valor se encuentra dentro del rango de inversión referencial comprometida para los cuatro primeros años de exploración. (...);”

Que, mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0060-M de 16 de octubre de 2025, dirigido al Gerente General (S), la Gerencia de Negocios Mineros, remitió el “(...) Memorando Nro. ENAMI-GDM-2025-0145-MEM, de fecha 15 de octubre 2025, así como el “Análisis de montos de inversión Zona Centro Sur” elaborado por la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero, donde se explica de forma clara el método de cálculo utilizado para determinar la media de hectárea minera en la zona Centro Sur” y solicitó “autorización para continuar con el proceso de subasta al alza que se está llevando a cabo Nro. AC-ENAMIEP-2025-001.”;

Que, mediante Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0506-OFC de 17 de octubre de 2025, el Gerente General (S) comunicó a SOLARIS RESOURCES INC: “(...) de acuerdo con la notificación contenida en el Oficio Nro. ENAMI-ENAMI-2025-0151-OFC de 3 de abril de 2025, con el cual, fue calificado como Primer Ofertante dentro del proceso Acuerdos Comerciales código AC-ENAMIEP-001-2025; pongo en su conocimiento que el presente procedimiento continúa en estricta observancia y cumplimiento de lo establecido en el “Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera”. Finalmente, resulta pertinente señalar que, toda la información inherente al proceso y, el concurso público, será publicado oportunamente en la página web empresarial de la Empresa Nacional Minera, en observancia de la normativa para el efecto.”;

Que, mediante memorando ENAMI-DCE-2025-0009-MEM de 23 de octubre de 2025, la Dirección de Convenios Estratégicos remitió a la Gerencia de Negocios Mineros, las Bases Técnicas del Concurso Público de Mejor Postura Económica y Subasta al Alza para Suscripción de Acuerdos Comerciales con la ENAMI EP - CÓDIGO AC-ENAMIEP-001-2025, debidamente suscritas por los miembros del equipo multidisciplinario, junto con el respectivo anexo;

Que, con memorando ENAMI-GNM-2025-0061-MEM de 23 de octubre de 2025, la Gerencia de Negocios Mineros remitió al Gerente General, Subrogante, las Bases Técnicas del Concurso Público de Mejor Postura Económica y Subasta al Alza para la Suscripción de Acuerdos Comerciales con la ENAMI EP, con código AC-ENAMIEP-001-2025;

## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

Que, mediante memorando ENAMI-DCE-2025-0011-MEM de 14 de noviembre de 2025, dirigido a la Gerencia de Negocios Minero, la Directora de Convenios Estratégicos (E) señaló: *“En cumplimiento de sus competencias procedió a ajustar el documento de las Bases Técnicas del Concurso Público de Mejor Postura Económica y Subasta al Alza para la Suscripción de Acuerdos Comerciales con la ENAMI EP – Código AC-ENAMIEP-001-2025, conforme a las observaciones recibidas de la Gerencia General. En virtud de lo anteriormente expuesto adjunto las Bases Técnicas del Concurso Público de Mejor Postura Económica y Subasta al Alza para Suscripción de Acuerdos Comerciales con la ENAMI EP - CÓDIGO AC-ENAMIEP-001-2025, debidamente suscrita por los miembros del equipo multidisciplinario, para su conocimiento y se remita a la Gerencia General para su aprobación.”;*

Que, mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0069-MEM de 15 de noviembre de 2025, dirigido al Gerente General, Subrogante, la Gerente de Negocios Mineros, solicitó: *“(…) aprobación, suscripción y disponga a quien corresponda continúe con el trámite correspondiente para la inicio y publicación del concurso.”;*

Que, con Resolución ENAMI-ENAMI-2025-0025-RLS de 19 de noviembre de 2025, el Gerente General Subrogante resolvió: *“Artículo 1.- APROBAR las “BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA ECONOMICA Y SUBASTA AL ALZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP” signado con el CÓDIGO Nro. AC-ENAMIEP-001-2025, con el objeto de alcanzar el desarrollo de proyectos mineros, a fin de viabilizar la capacidad comercial y operativa de la ENAMI EP, en cumplimiento de sus objetivos empresariales, observando lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Minería su Reglamento General y el Reglamento que Regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP, aprobado mediante Resolución ENAMI-ENAMI-2023-0003-RLS y reformado por Resolución ENAMI-ENAMI-2023-0008-RLS. Se considera, además, el documento técnico remitido por la Gerencia de Negocios Mineros mediante memorando ENAMI-GNM-2025-0069-MEM de 15 de noviembre de 2025, que incorpora el informe consolidado de pertinencia emitido por las unidades competentes.*

*Artículo 2.- DISPONER a la Dirección de Comunicación Social la publicación de las bases del “BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA ECONOMICA Y SUBASTA AL ALZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”, signado con el código AC-ENAMIEP-001-2025 en la página web institucional, en la cual, se hará constar la correspondiente convocatoria para la presentación de ofertas técnicas y posturas económicas, conforme a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de Acuerdos Comerciales de la ENAMI EP.*

*Artículo 3.- DESIGNAR como integrantes de la Comisión Técnica de las “BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA ECONOMICA Y SUBASTA AL ALZA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP”, signado con el código AC-ENAMIEP-001-2025, a los siguientes miembros:*

- a) El delegado del Gerente General (S), quien la presidirá;*
- b) El titular de la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero o su delegado;*
- c) El titular de la Dirección Ambiental y Social o su delegado;*
- d) El titular de la Subgerencia Administrativa Financiera o su delegado; y,*

*La Comisión Técnica, en el marco de sus atribuciones, designará en su propio seno a un secretario o secretaria ad hoc. La persona designada asumirá la responsabilidad de registrar las deliberaciones, elaborar y custodiar las actas correspondientes, así como brindar apoyo administrativo necesario para el adecuado desarrollo de las sesiones y el proceso inherente.*

*La Comisión Técnica tendrá a su cargo la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases del Concurso. Para lo cual deberá remitir un informe a la Gerencia General en donde conste la calificación de los ofertantes y la recomendación de quien continúa o no en el proceso de apertura de sobres. Los miembros de la Comisión Técnica no podrán tener conflictos de intereses con los participantes del concurso, ni haber participado en el proceso de calificación del Primer Ofertante; de existir alguna causal de incompatibilidad o*

## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

*conflicto, deberán excusarse formalmente. (...)*”;

Que, las “*BASES TÉCNICAS DEL CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA ECONÓMICA Y SUBASTA AL ALZA PARA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA ENAMI EP CÓDIGO AC-ENAMIEP-001-2025*”, se encuentran publicadas en la página web de la ENAMI EP, en el siguiente link: [https://www.enamiep.gob.ec/wp-content/uploads/2025/11/1\\_concurso\\_publico\\_14\\_11\\_2025-signed-signed-signed-signed-signed0728206001763159520-1-signed\\_1.pdf](https://www.enamiep.gob.ec/wp-content/uploads/2025/11/1_concurso_publico_14_11_2025-signed-signed-signed-signed-signed0728206001763159520-1-signed_1.pdf)

Que, consta dentro del expediente la designación de los Miembros de la Comisión Técnica, quienes fueron delegados de la siguiente manera: Mgs. Carmen Gabriela Ramírez Salazar, en calidad de delegada de la Subgerente Administrativa Financiera designada mediante memorando Nro. ENAMI-SAF-2025-0288-MEM de 25 de noviembre de 2025; Ing. Iván Delgado Q., en calidad de delegado de la Gerencia de Gestión y Desarrollo Minero y, Socióloga Jessica Macas M, en calidad de delegada de la Dirección Ambiental y Social, designados mediante memorando Nro. ENAMI-GDM-2025-0168-MEM de 27 de noviembre de 2025; y, Economista María José Llerena Jiménez, en calidad de delegado de la Gerencia General, designada mediante memorando No. ENAMI-ENAMI-2025-0147-MEM;

Que, consta en el expediente el ACTA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y ACLARACIONES de 01 de diciembre de 2025, en la cual los miembros de la Comisión Técnica del proceso de Acuerdos Comerciales CÓDIGO Nro. AC-ENAMIEP-001-2025, designan a la Ing. Gabriela Ramírez, para que actúe en calidad de secretaria ad hoc de la comisión técnica; y, dejan constancia de que dos oferentes realizaron consultas relacionadas con el proceso, detallando dichas preguntas y presentando las respuestas emitidas por parte de la Comisión;

Que, mediante ACTA DE APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS de 12 de diciembre de 2025, a las 10h30, los Miembros de la Comisión Técnica dejan constancia de que se encontraron presentes los abogados Cristina Coello y Daniel Vásquez por parte de SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S; y, de que se recibió una única oferta dentro del plazo estipulado para el efecto por parte de Solaris Resources Ecuador S.A.S, en un sobre con la Oferta Económica y una caja con la Oferta Técnica. Así también, se establece que “(...) *la Presidenta de la Comisión Técnica apertura el Sobre No. 1, en el que consta la oferta técnica (...)*” y que “(...) *La Presidenta indica a la Comisión Técnica que, una vez suscrita la presente Acta, la comisión se reúne a las 14:00 para realizar el análisis preliminar de la Oferta Técnica y se proceda a elaborar el Acta correspondiente. (...)*”;

Que, consta dentro del expediente el ACTA DE SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES, de 12 de diciembre de 2025, a las 14h30, la cual señala: “(...) *La Comisión Técnica procedió a revisar el cumplimiento de la documentación que debe ser presentada para la Oferta Técnica, a fin de determinar errores susceptibles de convalidación. Una vez revisado el análisis de la Oferta Técnica se determinó la existencia de errores susceptibles de convalidación. La Comisión Técnica resuelve solicitar convalidación de errores al oferente (...)*”. Dicha acta fue notificada mediante correo electrónico de 12 de diciembre a las 17h00, a las direcciones electrónicas de la empresa SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S;

Que, consta dentro del expediente la convocatoria realizada mediante correo electrónico de 19 de diciembre de 2025, por la Presidenta de la Comisión Técnica, para la evaluación de la oferta técnica del concurso público AC-ENAMIEP-001-2025, en la cual señala que “(...) *la convalidación de errores de la oferta técnica presentada por SOLARIS fue entregada el día de hoy, 19 de diciembre de 2025, a las 11h28 (...)* cumpliendo de este modo, a cabalidad, con la fecha y hora establecidas para esta actividad. (...)”;

Que, consta en el expediente el ACTA DE EVALUACIÓN DE OFERTA TÉCNICA, de 22 de diciembre de 2025, en la que los miembros de la Comisión Técnica dejan constancia de la invitación realizada a la Abg. Gabriela Jauregui, en calidad de Gerente de Negocios Mineros y del Lic. Juan Carlos Ayora, en calidad de Director Comercial encargado; y, resuelven:

“(...) *Una vez revisada la oferta técnica presentada por la compañía SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S, dentro del CONCURSO PÚBLICO MEJOR POSTURA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS*

## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

*COMERCIALES CON LA ENAMI EP, CÓDIGO AC-ENAMIEP-001-2025, el participante ha obtenido 19 PUNTOS, cumpliendo con los parámetros técnicos establecidos en las bases del procedimiento.*

*Con estos antecedentes, y en atención a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento que Regula el Procedimiento para la Celebración de Acuerdos Comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, la Comisión Técnica resuelve que la compañía SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S. continúe en el proceso de apertura de sobres de la oferta económica. (...)*

Que, mediante memorando ENAMI-GEG-2025-0014-MEM, de 24 de diciembre de 2025, dirigido al Gerente General Subrogante, la Presidenta de la Comisión Técnica remitió el Acta de Evaluación de la Oferta Técnica y presentó un “informe detallado de las actividades realizadas dentro de la ETAPA I”, del concurso público AC-ENAMIEP-001-2025, señalando: “(...) Una vez que se cuente con su aprobación de lo resuelto por la Comisión Técnica en la Evaluación de la Oferta Técnica y el presente informe, se notificará los resultados al Concursante. Posteriormente la Comisión Técnica elaborará el cronograma de la ETAPA II para ponerlo a su consideración.”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando ENAMI-GEG-2025-0014-MEM, el Gerente General Subrogante dispuso: “(...) aprobado. Por favor continuar con el proceso correspondiente.”;

Que, mediante ACTA DE DETERMINACIÓN DEL CRONOGRAMA de 29 de diciembre de 2025, correspondiente a la Etapa 2, los miembros de la Comisión Técnica resuelven elaborar el “(...) cronograma de fase II del CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA Y SUBASTA AL ALZA PARA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA ENAMI EP CÓDIGO AC-ENAMIEP-001-2025 (...)”; y, “(...) poner en conocimiento del Gerente General Subrogante la propuesta del nuevo cronograma contenido en la presente acta, para su aprobación. Una vez que se cuente con la aprobación del Cronograma, éste será notificado al ofertante vía correo electrónico.”

Que, mediante memorando ENAMI-GEG-2025-0015-MEM de 29 de diciembre de 2025, dirigido al Gerente General Subrogante, la presidenta de la Comisión Técnica, pone en conocimiento el “Cronograma de la Etapa II correspondiente a la Oferta Económica, elaborado y aprobado mediante Acta de Determinación por la Comisión Técnica designada (...)”; y, solicita “(...) se sirva comunicar, por este medio, su aprobación o, de considerarlo pertinente, las observaciones correspondientes, a fin de proceder con su implementación a la brevedad posible.”;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando Nro. ENAMI-GEG-2025-0015-MEM, el Gerente General Subrogante dispuso: “(...) aprobado. Por favor continuar con lo correspondiente.”;

Que, mediante ACTA DE APERTURA DE SOBRES POSTURA ECONÓMICA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES de 5 de enero de 2026, correspondiente a la Etapa 2, los miembros de la Comisión Técnica dejan constancia de que “(...) se presentó una sola oferta, misma que corresponde a la Compañía SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S, recibida el 12 de diciembre del 2025 a la 9h58 en conjunto con la oferta técnica. (...)”, y, señala: “(...) Se ha podido verificar que la propuesta económica no se encuentra respaldada por una garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o institución financiera que sea ejecutable en el Ecuador, a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que respalde el 100% de la postura económica; sin embargo, se constata que adjuntan los documentos que respaldan la solicitud de la garantía bancaria al Banco Pichincha C.A. El valor recibido como postura económica asciende al valor de USD 250.000,00 doscientos cincuenta mil con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo a lo establecido en las bases del concurso público (...)”;

Que, en el PUNTO TRES del ACTA DE APERTURA DE SOBRES POSTURA ECONÓMICA Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES, correspondiente a la Etapa 2, los miembros de la Comisión Técnica solicitan al “(...) oferente SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S. adjunte la garantía bancaria, dando cumplimiento a la postura económica para el derecho de suscripción del Acuerdo Comercial.”;

## **Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS**

**Quito, D.M., 20 de enero de 2026**

Que, consta en el expediente el ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES DENTRO DE LA ETAPA II de 6 de enero de 2026, en la que los miembros de la Comisión Técnica dejan constancia de la revisión de la “(...) *garantía incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgado por el Banco Pichincha el 15 de diciembre de 2025, presentada por SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S. en sobre cerrado con fecha 06 de enero de 2026, codificado con el No. S 0206789, a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP. Una vez revisada dicha garantía, se constata el respaldo del 100% de su postura económica, correspondiente al valor de USD 250.000,00 (Doscientos cincuenta mil con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).* (...)”;

Que, mediante documento s/n de 7 de enero de 2026, la empresa SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S. señala: “(...) *dentro del Concurso Público Código AC-ENAMIEP-001-2025, conforme se establece en el numeral 3.2.2.2 inciso final de las Bases, por medio del presente designo al equipo negociador que asistirá a la reunión prevista para el 7 de enero de 2026, conforme el cronograma aprobado en el Concurso (...)*”;

Que, consta en el expediente el ACTA DE SUBASTA AL ALZA – NEGOCIACIÓN de 7 de enero de 2026, dentro de la Etapa II, suscrita por los miembros de la Comisión Técnica, la Abg. Gabriela Sibia Jauregui Morán, en calidad de Gerente de Negocios Mineros y de la Mgs. Daniela Carla Fernández Espinoza, en calidad de Directora de Convenios Estratégicos (E), y el equipo negociador de SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S., en la cual señala lo siguiente:

“(...) *la Comisión Técnica deja constancia que los compromisos que asume ENAMI EP, en los hitos 1, 2, 3 y 4, se encuentran vinculados al presente proceso debido a que ambas partes contratantes de la relación jurídica son las mismas y al considerarse ambos procesos parte de un solo proyecto minero. (...)*”

### **PUNTO TRES. – CONCLUSION**

*Una vez concluida la negociación se determina que se ha llegado a una negociación exitosa, en la cual SOLARIS se compromete a lo siguiente:*

*A. Mantener la propuesta del uno por ciento (1%) de la oferta inicial de la postura económica correspondiente al valor de USD 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), la cual se encuentra avalada con la garantía bancaria presentada por SOLARIS.*

*B. Entregar como contraprestación adicional a la ENAMI EP la cantidad de USD 1'750.000,00 (un millón setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), que sería un derecho adicional y se le denominaría “Derecho de Suscripción Incremental”; que será pagadero al cumplimiento de los términos e hitos que se detallan a continuación:*

*1) Suscripción de la adenda al “Acuerdo Comercial Marco para la exploración de Proyectos Mineros en Ecuador” suscrito por SOLARIS RESOURCES INC y la Empresa Nacional Minera ENAMI EP el 7 de mayo de 2024.*

*2) Emisión de los títulos mineros a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, respecto del “Acuerdo Comercial Marco para la exploración de Proyectos Mineros en Ecuador” suscrito por SOLARIS RESOURCES INC y la Empresa Nacional Minera ENAMI EP el 07 de mayo de 2024, correspondiente al 1.5% del Derecho de Suscripción Incremental, siendo este el valor de USD 375.000,00 (trescientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).*

*3) Emisión de los títulos mineros a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, que responden al acuerdo comercial del concurso público código AC-ENAMIEP-001-2025, correspondiente al 1.5% del Derecho de Suscripción Incremental, siendo este el valor de USD 375.000,00 (trescientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).*

*4) Suscripción de los Acuerdos Específicos que se derivan del “Acuerdo Comercial Marco para la exploración de Proyectos Mineros en Ecuador” suscrito por SOLARIS RESOURCES INC y la Empresa Nacional Minera ENAMI EP el 07 de mayo de 2024 y del acuerdo comercial producto del concurso público con código AC-ENAMIEP-001-2025, que correspondería al 4% del Derecho de Suscripción Incremental, siendo este el valor de USD 1'000.000,00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América).*

## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

América).

C. Adicionalmente, SOLARIS señala que, en caso de que el valor adicional de USD 1'750.000,00 (un millón setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) no sea cancelado por la no obtención de recursos, a pesar de que se compromete a delegar sus mejores esfuerzos para ello, comunicará este hecho mediante un aviso escrito a ENAMI EP, en cuyo caso; (i) ENAMI EP no tendrá obligación de reembolsar los USD 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al 1% de la postura económica, pagados para la firma del Acuerdo Comercial; y (ii) dando como resultado la terminación del acuerdo, el cual no constituirá un incumplimiento o mora por parte de SOLARIS y no dará lugar a ninguna sanción, penalización, daños y perjuicios u otra responsabilidad contra SOLARIS que surja únicamente de dicha terminación.

D. En caso de que ENAMI EP diera cumplimiento a los hitos 1,2 y 3, y SOLARIS no cancele los valores comprometidos, ENAMI EP podrá dar por terminado unilateralmente el acuerdo. (...);

Que, mediante memorando Nro. ENAMI-GEG-2026-0003-MEM de 16 de enero de 2026, la presidenta de la Comisión Técnica emite el "Informe Final de Resultados Etapa II Concurso Público AC-ENAMIEP-001-2025"; y, señala: "(...) toda vez que se ha concluido las fases de apertura de sobres de la postura económica y subasta al alza-negociación, y cumpliendo con todas las disposiciones establecidas en las bases y regulaciones vigentes para la celebración de Acuerdos Comerciales, en el marco del concurso público signado con el código AC-ENAMIEP-001-2025, me dirijo a usted Señor Gerente General (S), para recomendar la adjudicación del proceso a SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S. y a la vez se disponga a la Subgerencia Jurídica la elaboración de la Resolución de Adjudicación correspondiente.";

Que, con sumilla inserta de 19 de enero de 2026 en el memorando ENAMI-GEG-2026-0003-MEM, el Gerente General (S) dispone al Subgerente Jurídico (E): "(...) aprobado. Por favor proceder con la resolución."; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, el artículo 22 del Reglamento que Regula El Procedimiento Para La Celebración De Acuerdos Comerciales De La Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** ADJUDICAR el Acuerdo Comercial para el desarrollo de proyectos mineros a la compañía SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S., de conformidad con las bases, términos y condiciones del "CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA ECONÓMICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA ENAMI EP" signado con el código AC-ENAMIEP-001-2025, así como con la oferta técnica y la postura económica presentadas por el adjudicatario, por un valor de USD 250.000,00 (doscientos cincuenta mil con 00/100 dólares de los estados unidos de américa) a favor de la ENAMI EP, correspondiente al uno por ciento 1% del monto total de la inversión, a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, precautelando los intereses institucionales, patrimoniales y estratégicos conforme al Ordenamiento jurídico vigente.

**Artículo 2.-** ACEPTAR en el marco del "CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA ECONÓMICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA ENAMI EP" signado con el código AC-ENAMIEP-001-2025, el compromiso económico adicional asumido por la compañía SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S., dentro del cual se obliga a entregar a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, como contraprestación adicional el monto de USD 1'750.000,00 (un millón setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), el cual se constituye en un derecho económico autónomo, adicional e independiente, que se le denomina "Derecho de Suscripción Incremental".

El Derecho de Suscripción Incremental será exigible y pagadero de manera condicionada y progresiva, en

## Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS

Quito, D.M., 20 de enero de 2026

función del cumplimiento efectivo de los hitos jurídicos y administrativos, conforme al siguiente detalle, sin que la falta de cumplimiento de dichos hitos genere responsabilidad alguna para ENAMI EP:

- a) Suscripción de la adenda al “Acuerdo Comercial Marco para la exploración de Proyectos Mineros en Ecuador” suscrito el 7 de mayo entre SOLARIS RESOURCES INC y la Empresa Nacional Minera ENAMI EP conforme a la normativa vigente.
- b) Emisión de los títulos mineros a favor de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, derivados del “Acuerdo Comercial Marco para la exploración de Proyectos Mineros en Ecuador” suscrito el 7 de mayo de 2024 entre SOLARIS RESOURCES INC y la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, hito al cual corresponderá el uno punto cinco por ciento (1.5 %) del Derecho de Suscripción Incremental, equivalente a USD 375.000,00 (trescientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
- c) Emisión de los títulos mineros a favor de ENAMI EP, correspondiente al acuerdo comercial adjudicado como resultado del concurso público código AC-ENAMIEP-001-2025, hito al cual corresponderá el uno punto cinco por ciento (1.5%) del Derecho de Suscripción Incremental, equivalente a USD 375.000,00 (trescientos setenta y cinco mil dólares de los Estados Unidos de América).
- d) Suscripción de los Acuerdos Comerciales Específicos que se deriven tanto del “Acuerdo Comercial Marco para la exploración de Proyectos Mineros en Ecuador” suscrito el 7 de mayo de 2024 entre SOLARIS RESOURCES INC y la Empresa Nacional Minera ENAMI EP y del acuerdo comercial producto del concurso público código AC-ENAMIEP-001-2025, hito al cual corresponderá el cuatro por ciento (4%) del Derecho de Suscripción Incremental, equivalente a USD 1'000.000,00 (un millón de dólares de los Estados Unidos de América).

**Artículo 3.-** ACEPTAR el compromiso asumido por la compañía SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S., en el marco del “CONCURSO PÚBLICO DE MEJOR POSTURA ECONÓMICA PARA LA SUSCRIPCIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES CON LA ENAMI EP” signado con el código AC-ENAMIEP-001-2025, conforme al cual, en el evento de que SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S. no logre cancelar el valor del Derecho de Suscripción Incremental de USD 1'750.000,00 (un millón setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América), por razones vinculadas a la no obtención de recursos financieros necesarios, pese a haber desplegado sus mejores esfuerzos, deberá comunicar dicha circunstancia de manera expresa y por escrito a ENAMI EP.

En tal supuesto, y en resguardo de los intereses institucionales, patrimoniales y económicos de ENAMI EP, se aplicarán lo siguiente:

- a) ENAMI EP no estará obligada, bajo ninguna circunstancia de reembolsar los USD 250.000,00 (doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América) correspondiente al uno por ciento (1%) de la postura económica, pagado por SOLARIS para la suscripción del Acuerdo Comercial, monto que se consolidará a favor de ENAMI EP.
- b) La falta de pago del Derecho de Suscripción Incremental dará lugar a la terminación del acuerdo, sin que ello implique la existencia de incumplimiento, mora o responsabilidad a cargo de “Las Partes”. Dicha terminación no generará obligación indemnizatoria, penalidad, sanciones, daños y perjuicios u otra forma de responsabilidad a cargo de “Las Partes”, ni dará lugar a reclamos administrativos, arbitrales o judiciales derivados exclusivamente de la referida terminación.

**Artículo 4.-** DISPONER que, previo informes técnico y económico de las áreas responsables conforme las atribuciones estatutarias, en el evento de que ENAMI EP haya dado cumplimiento efectivo a los hitos previstos en los literales a), b) y c) del artículo 2 de la presente Resolución, y SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S. no cancele los valores económicos comprometidos en los plazos y condiciones establecidos, ENAMI EP podrá, de manera unilateral, motivada y sin necesidad de declaración judicial o arbitral previa, dar por terminado el acuerdo, sin que dicha terminación genere obligación indemnizatoria, compensación económica o



**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS**

**Quito, D.M., 20 de enero de 2026**

responsabilidad alguna a cargo de ENAMI EP.

La terminación unilateral prevista en este artículo se ejercerá en resguardo del interés público, el patrimonio institucional y las competencias legales de ENAMI EP, y no constituirá incumplimiento imputable a la Empresa Nacional Minera.

**Artículo 5.-** NOTIFICAR a la compañía SOLARIS RESOURCES ECUADOR S.A.S., a través de su representante legal y/o apoderados debidamente acreditados, para que, dentro del plazo máximo de diez (10) días, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, comparezca a suscribir el Acuerdo Comercial correspondiente, bajo prevención expresa de que la falta de comparecencia injustificada será considerada como desistimiento, y se aplicará lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento que regula el procedimiento para la celebración de acuerdos comerciales de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP.

**DISPOSICIÓN GENERAL.** - El/la Gerente de Negocios Mineros o quién haga sus veces, será responsable de la ejecución, seguimiento y control del cumplimiento de la presente Resolución, debiendo realizar todas las acciones que resulten necesarias para su efectiva aplicación, así como informar a la Gerencia General sobre el cumplimiento de la misma y las acciones realizadas para su ejecución.

**DISPOSICIÓN FINAL.** - ENCÁRGUESE a la Unidad de Comunicación de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP la publicación de la presente Resolución, de conformidad con la normativa interna y vigente, para los fines legales pertinentes.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Galo Andrés García Medina  
**GERENTE GENERAL, SUBROGANTE**

Referencias:

- ENAMI-GEG-2026-0003-MEM

Copia:

Señora Abogada  
Gabriela Sibia Jauregui Moran  
**Gerente Negocios Mineros**

Señora Tecnóloga  
Denisse Elizabeth Iturralde Álvarez  
**Analista 1**

Señor Magíster  
Lenin Vladimir Ochoa Ochoa  
**Subgerente Jurídico**

Señor Magíster  
Diego Andrés Rueda Albuja  
**Gerente de Gestión y Desarrollo Minero**

Señor Magíster  
Diego Andrés Rueda Albuja (RIC)  
**Responsable Institucional de Cumplimiento**

Señor Magíster  
Xavier Floresmilto Bolaños Cuzco  
**Subgerente de Planificación y Gestión Estratégica**



REPÚBLICA  
DEL ECUADOR

**Resolución Nro. ENAMI-ENAMI-2026-0001-RLS**

**Quito, D.M., 20 de enero de 2026**

Señora Magíster  
Viviana del Carmen Almeida Moreno  
**Subgerente Administrativa Financiera**

Señorita Magíster  
Daniela Carla Fernandez Espinosa  
**Directora de Convenios Estratégicos (E)**

Señorita Economista  
María José Llerena Jiménez  
**Analista 1 - Seguimiento**

is/lo